

“REFORMA AL ANEXO I DEL IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO”

Acuerdo No. 46, Aprobado el 10 de octubre de 1989

Publicado en La Gaceta No. 209 del 03 de noviembre de 1989

ACUERDO MINISTERIAL NO. 46

El Ministerio de Finanzas, en base a las facultades establecidas en el Arto. 6 del Decreto No. 1532 “Ley de Impuesto Selectivo de Consumo”, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial No. 249 del 27 de Diciembre de 1984 (Reimpreso en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 52 del 14 de Marzo de 1985).

ACUERDA:

Primero: Reformar las siguientes tarifas ad-valorem contenidas en el Anexo I de la Ley de Impuesto Selectivo de Consumo.

NAUCA II TASAS

Cap. Part. Sub. Inc. Descripción Prod.Nac. Import.

% %

22 01 00 00 Agua, aguas minerales, aguas

gaseosas, hielo y nieve...
Solamente pagarán este impuesto las aguas gaseosas conforme el siguiente detalle:

Aguas gaseosas sabores de cola 35 100

Aguas gaseosas otros sabores 30 100

Este impuesto se aplicará sobre el precio de venta al detallista previamente registrado y aprobado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas, en el Departamento de Managua, en los otros Departamentos la base anterior más el incremento correspondiente por transporte autorizado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quien deberá informar a la Dirección General de Ingresos.

22 09 03 03 RON 58 150

Este Impuesto se aplica sobre el precio de venta al detallista previamente registrado y aprobado por la Dirección General de Ingresos

22 09 03 99 Los demás

Aguardiente de caña sin envasar 60 150

Aguardiente de caña envasado 60 150

Este Impuesto se aplica sobre

el precio de venta al detallista

previamente registrado y aprobado por la Dirección General

de ingresos.

de ingresos.

Segundo: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve. - **Silvio Vargas Guzmán**, Vice-Ministro.